



Gobierno Regional de Ica

Hospital Regional de Ica
Oficina de Asesoría Jurídica



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

NO: 749-2022-GORE-ICA-HRI-AJ
PARA: FERRVARISTO LUCIANO CARPIO FIGUEROA
LA OFICINA EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN DEL HRI
DE: Abog. Carlos ENRIQUE GARCÍA MENDOZA
JEFE DE LA OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA DEL HRI
ASUNTO: INFORMACIÓN REQUERIDAS SOBRE LAUDOS ARBITRALES
REFERENCIA: MEMORANDO CIRCULAR N° 095-2022-GORE-ICA-DRSI-HRI/OEA
EXP. N° 22-017754-001
FECHA: ICA, 10 DE OCTUBRE DEL 2022.



Sirva el presente para hacerle llegar mis saludos y a la vez **DERIVAR** el expediente de la referencia, ingresado por la **SP KARINA FIORELLA BERROCAL TENORIO**, mediante el cual se **ANEXA** el Informe N° 009-2022-GORE-ICA-DRSI-HRI/RPT, en relación a la entrega de información al Responsable del Portal de Transparencia sobre la existencia o no de Laudos Arbitrales, cumpliéndose con remitir ello por intermedio de vuestro despacho, tanto de los que están ejecución, como de lo; conforme a lo siguiente:

- Laudo Arbitral con la Empresa **DRAEGUER PERÚ S.A.C.**
- Laudo Arbitral con el **CONSORCIO NCG SERVICIOS GENERALES SAC - EXIRE S.A.C.**
- Laudo Arbitral con la Empresa **STEFANO & MASA S.A.C.**
- Laudo Arbitral con la Empresa **FRESENIUS MEDICAL CARE DEL PERÚ S.A.**

Asimismo, es necesario recalcarles que los 03 primeros casos ya se encuentran en ejecución, mientras que el ultimo se encuentra en pleno trámite arbitral.

Sin otro en particular me despido haciendo llegar mi estima y buenos deseos.

Atentamente,


GORE-ICA
HOSPITAL REGIONAL DE ICA
Abog. CARLOS ENRIQUE GARCIA MENDOZA
JEFE OFICINA ASESORIA JURIDICA
C.A.I. N° 1992



Gobierno Regional de Ica



"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

MEMORANDO CIRCULAR N° 095 -2022-GORE-ICA-DRSI-HRI/OEA

SEÑORES : LIC. JAIME DE LA CRUZ URIBE
Jefe de la Oficina de Logística
CPC. ROSARIO BERROCAL ALFARO
Jefe de la Oficina de Economía
ABOG. JOSÉ MELÉNDEZ LEGUA
Jefe de la Oficina de Recursos Humanos
CPC. IVONNE PALOMINO HUAMÁN
Director Ejecutivo de la Oficina de Planeamiento Estratégico
ABOG. ENRIQUE GARCAI MENDOZA
Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica

Asunto : Requerimiento de Información

Referencia : INFORME N° 009-2022-GORE-ICA-DRSI-HRI/RPT
Exp. N° 17754

Fecha : Ica, 05 de Octubre de 2022

Me dirijo a usted para manifestarle que el Responsable del Portal de Transparencia viene informando que a la fecha no han cumplido con emitir la información correspondiente para la actualización del Portal de Transparencia de la Institución, sírvase dar atención a lo petitionado bajo responsabilidad en el plazo de 02 días.

Atentamente

GORE-ICA
HOSPITAL REGIONAL DE ICA

C.P.C. EVARISTO LUCIANO CARPIO FIGUEROA
DIRECTOR EJECUTIVO DE LA OFICINA
EJECUTIVA DE ADMINISTRACION



ECF/OEA
opg/sec



"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

INFORME N°009-2022-GORE- ICA-DRSI-HRI/RPT

SEÑOR : ADM. EVARISTO CARPIO FIGUEROA
DIRECTOR EJECUTIVO DE DE LA OFICINA DE ADMINISTRACION.

URGENTE

ASUNTO : Implementación de Recomendaciones.
FECHA : Ica, 05 de octubre del 2022.

Me dirijo a usted para manifestarle que con documento de referencia "INFORME N° 003-2022-GORE-ICA-DRSI-HRI/RPT", se solicitó la información respectiva del "Portal de Transparencia Estándar PTE" a cada Oficina respectiva del Hospital Regional de ICA y hasta la fecha no habido entrega de información hasta el mes de setiembre y años anteriores.

- ❖ Personal (SP. ELSA ESPINOZA HERNANDEZ – Jefe de la oficina de Recursos Humanos)
- ❖ Planeamiento y Organización (LIC. IVONNE PALOMINO HUAMAN – Jefe de la oficina de Planeamiento).
- ❖ Economía (LIC. ROSARIO BERROCAL ALFARO – Jefe de la oficina de Economía).
- ❖ Contrataciones de Bines y servicios (LIC. JOSE DE LA CRUZ URIBE – Jefe de la oficina de Logística).
- ❖ Laudos Arbitrales. (ABOG. JOSE LUIS MELENDEZ LEGUA)
- ❖ Información Focalizada.

Atentamente,

CABB/OEA
opg/sec



RPT. Humberto Peña Ruiz
Soporte Técnico



Gobierno Regional de Ica

Hospital Regional de Ica
Oficina de Asesoría Jurídica



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

NOTA N° 0179-2022-GORE-ICA-HRI-AJ

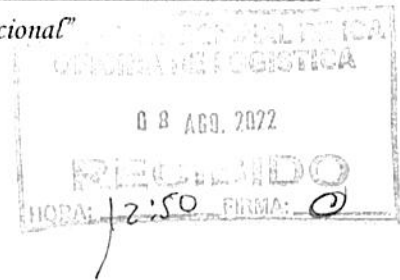
PARA : LIC. ADM. JOSÉ JAIME DE LA CRUZ URIBE
JEFE DE LA OFICINA DE LOGÍSTICA DEL HRI

DE : ABOG. JOSÉ LUIS MELENDEZ LEGUA
JEFE DE ASESORÍA JURÍDICA DEL HRI

ASUNTO : RECONOCIMIENTO DE DEUDA DE EMPRESA CONSORCIO NCG SERVICIOS
GENERALES SAC EXIRE SAC

REFERENCIA : OFICIO N° 1387-2022-GORE-ICA/PPR, EXP. JUD. N° 01094-2021-0-1401-0-JR-CI-03
EXP. N° 22-013056-001

FECHA : ICA, 08 DE AGOSTO DEL 2022.



Sirva el presente para hacerle llegar mis saludos y a la vez **REMITIR** el documento de la referencia, enviado por el Procurador Público Regional de Ica, en relación a la deuda reconocida judicialmente al **CONSORCIO NCG SERVICIOS GENERALES SAC - EXIRE SAC**, por la suma de S/. 150,734.65 SOLES, que incluye el monto de la deuda y reembolso de gastos, conforme al Laudo Arbitral del 2017 sub-materia, con la finalidad que se tramite y expida el reconocimiento de deuda respectivo, a efectos de informar al Juzgado.

Sin otro en particular me despido haciendo llegar mi estima y buenos deseos.

Atentamente,


GORE - ICA
HOSPITAL REGIONAL DE ICA
Abog. José Luis Meléndez Legua
JEFE OFICINA DE ASESORIA JURIDICA
CAJ N° 2635

3er JUZGADO CIVIL - Sede Central

EXPEDIENTE : 01094-2021-0-1401-JR-CI-03
MATERIA : EJECUCION DE LAUDOS ARBITRALES
JUEZ : CUESTAS ALVARADO, CLAUDIA
ESPECIALISTA : CECILIA UCHUYA CABRERA
DEMANDADO : HOSPITAL REGIONAL DE ICA ,
PROCURADOR GOBIERNO, REGIONAL DE ICA
DEMANDANTE : CONSORCIO NCG SERVICIOS GENERALES SAC EXIRE
SAC ,

Resolución Nro.04
Ica, diecisiete de Enero del
Dos mil veintidós.-

AUTOS Y VISTOS: En despacho para emitir el auto resolutivo; **I CONSIDERANDO:** En despacho para emitir Auto Final; **I CONSIDERANDO: Primero:** Se advierte del proceso que por escrito de demanda de fojas 67/71, Consorcio NCG Servicios Generales S.A.C. interpone demanda de Ejecución de Laudo Arbitral dictado por Resolución N° 33 de fecha 28 de Agosto del 2017, Expediente N° 1786-2015 en relación al Contrato N° 43-2013-HRI-OL, haciéndose efectivo el pago de **S/ 175,096.34 nuevos soles (Ciento Setenta y Cinco Mil Noventa y Seis con 34/100 nuevos soles)**, correspondientes a los montos:

S/ 144,000.00 nuevos soles por el servicio ejecutado.

S/ 24,361.69 nuevos soles por intereses legales del 30 de junio del 2014 hasta el 10 de setiembre del 2021.

S/ 6,734.65 nuevos soles por reembolso de gastos arbitrales.

La demanda se dirige contra Hospital Regional de Ica y Procurador Publico del Gobierno Regional de Ica, a fin que por mandato de ejecución se exija a la parte demandada cumpla con el Laudo Arbitral Firme contenido en la Resolución N° 33 de fecha 28 de agosto del 2017.

Segundo: Se advierte de los fundamentos de hecho de la demanda que la demandante señala haber petitionado las siguientes pretensiones en vía arbitral:

1° Pretensión Principal: Se ordene a la entidad demandada, emita la conformidad correspondiente al servicio de inventario ejecutado en cumplimiento del Contrato N° 43-2013-HRI-OL derivado de la Adjudicación Directa Selectiva N° 14-2013-HRI y en consecuencia pague a favor del Consorcio NCG Servicios Generales SAC – Exire SAC el monto de S/ 144,000.00 nuevos soles, más el IGV que corresponde al servicio ejecutado a favor de la entidad.

2° Pretensión Principal: Se ordene a la entidad demandada, cumplir con el pago de los intereses legales de la obligación descrita en la primera pretensión, por la demora en el pago, los mismos que deberán liquidarse hasta la fecha en que se haga efectivo el pago del servicio ejecutado.

3° Pretensión Principal: Que, en el supuesto negado que no se disponga la emisión de la conformidad del servicio y el pago del servicio, se ordene a la entidad demandada, cumplir con el pago de una indemnización a favor del Consorcio NCG Servicios Generales SAC – Exire SAC, por el monto de S/ 152,706.37 nuevos soles, toda vez que el Contrato N° 43-2013-HRI-OL fue resuelto por causas atribuibles a la demandada.

4° Pretensión Principal: Se ordene a la entidad demandada, cumplir con el pago de costas y costos del arbitraje, incluyendo los Honorarios profesionales y demás gastos previstos en la Ley de Arbitraje.

Tercero: De acuerdo con lo previsto en el Artículo 688° del Código Procesal Civil constituye Título ejecutivo de naturaleza extrajudicial, entre otros; **3. Los laudos arbitrales firmes.** Asimismo, de acuerdo con el artículo 68° del Decreto Legislativo 1071 que norma el Arbitraje está prescrita la ejecución del laudo ante la autoridad judicial que se tramita a través del proceso único de ejecución, en cuyo caso, se la expide un mandato ejecutivo.-

Entonces, se debe empezar por verificar el laudo arbitral propiamente a fin de confrontar la decisión del mismo frente a lo que se petitionó en la vía arbitral y lo que se pretende como adeudo en el presente proceso. En tal sentido, conforme se advierte del rubro "Laudo" del árbitro respectivo, contenido en la Resolución N° 33 de fecha 28 de agosto del 2017, se resolvió lo siguiente:

PRIMERO.- Declarar ***infundada*** la Excepción de Caducidad formulada por el Hospital Regional de Ica

SEGUNDO.- Declarar ***Fundada en parte*** la Primera Pretensión Principal de la demanda y, en consecuencia, ordenar que el Hospital Regional de Ica emita la conformidad correspondiente al servicio de inventario ejecutado en cumplimiento del contrato N° 43-2013-HRI-OL derivado de la Adjudicación Directa Selectiva N° 014-2013-HRI y pague a favor del Consorcio NCG Servicios Generales S.A.C – Exire S.A.C el monto de S/ 144,000.00 nuevos soles, incluido IGV, que corresponde al servicio ejecutado a favor de la Entidad.

TERCERO.- Declarar ***Fundada*** la Segunda Pretensión Principal de la demanda y, en consecuencia, ordenar al Hospital Regional de Ica cumplir con el pago de los intereses legales de la obligación descrita en la primera pretensión, por la demora en el pago, los mismos que serán computados a partir del 30 de junio de 2014 y deberán liquidarse hasta la fecha en que se haga efectivo el pago del servicio ejecutado.

CUARTO. - Declarar que **Carece de Objeto Pronunciarse** respecto de la tercera pretensión principal de la demanda.

QUINTO. - **Fijar** como honorarios definitivos del presente arbitraje los señalados en el presente laudo, conforme al artículo 70° de la Ley de Arbitraje y, en consecuencia, ordenar el pago de los gastos arbitrales, costas y costos resultantes del arbitraje sean asumidos por cada una de las partes, por lo que corresponde al Hospital Regional de Ica el reembolso a favor de Consorcio NCG Servicios Generales S.A.C – Exire S.A.C de la suma de S/ 6,734.65 nuevos soles.

Cuarto: Ahora, se procede a verificar lo estimado en sede arbitral y los requisitos de ley, en ese sentido, se advierte que la demandante solicita en la demanda "Se ordene a la entidad demandada, en cumplimiento del Contrato N° 43-2013-HRI-OL derivado de la Adjudicación Directa Selectiva N° 14-2013-HRI que la demandada pague a favor del Consorcio NCG Servicios Generales SAC – Exire SAC el monto de S/ 144,000.00 nuevos soles.-

En ese sentido, el segundo punto de la *parte resolutive* del Laudo Arbitral contenido en la Resolución N° 33 de fecha 28 de agosto del 2017, señala:

SEGUNDO. - Declarar **Fundada en parte** la Primera Pretensión Principal de la demanda y, en consecuencia, ordenar que el Hospital Regional de Ica emita la conformidad correspondiente al servicio de inventario ejecutado en cumplimiento del contrato N° 43-2013-HRI-OL derivado de la Adjudicación Directa Selectiva N° 014-2013-HRI **y pague a favor del Consorcio NCG Servicios Generales S.A.C – Exire S.A.C el monto de S/ 144,000.00 nuevos soles, incluido IGV, que corresponde al servicio ejecutado a favor de la Entidad.**

En consecuencia, se trata de una obligación **cierta**, es decir, la prestación está señalada en el título, asimismo, es **expresa**, pues la obligación consta de manera manifiesta en el laudo arbitral, es decir, la obligación aparece de manera explícita (escrita) en el título mismo. Y por último, es **exigible**, esto es, se precisa claramente la exigibilidad de la obligación de acuerdo a lo decidido en el laudo arbitral, por lo que, se deberá declarar **fundada** su demanda en dicho extremo.

Quinto.- Con respecto a los intereses legales el demandante solicita: Se ordene a la entidad demandada, cumplir con el pago de los intereses legales de la obligación en el monto S/ 24,361.69 nuevos soles por intereses legales del 30 de junio del 2014 hasta el 10 de setiembre del 2021.

En ese sentido, la tercera parte resolutive del Laudo Arbitral contenido en la Resolución N° 33 de fecha 28 de agosto del 2017, se estima:

TERCERO. - Declarar **Fundada** la Segunda Pretensión Principal de la demanda y, en consecuencia, ordenar al Hospital Regional de Ica cumplir con el pago de los intereses legales de la obligación descrita en la primera pretensión, por la demora en el pago, los mismos que

serán computados a partir del 30 de junio de 2014 y deberán liquidarse hasta la fecha en que se haga efectivo el pago del servicio ejecutado.

Ahora, respecto al concepto de intereses legales, en el Laudo Arbitral se indicó que estos debían ser liquidados a partir del 30 de Junio del 2014 hasta la fecha en que se haga efectivo el pago del servicio ejecutado.

Siendo así y para los efectos de poderse liquidar los intereses legales la demandada deberá proceder en primer lugar a cumplir con el pago íntegro de la obligación; para luego proceder con el cálculo de los intereses legales. En consecuencia, no ha acreditado la demandante que la demandada haya cumplido con el pago del servicio ejecutado, menos aún, ha adjuntado liquidación alguno que permite verificar la suma que ahora pretende se le pague por intereses legales ascendente a S/ 24,361.69 liquidados desde el 30 de junio del 2014 hasta el 10 de setiembre del 2021.

Por lo expuesto, solo el extremo referido al monto solicitado debe desestimarse y ordenarse se proceda con la liquidación de los intereses legales en ejecución del auto final desde el 30 de junio del 2014 hasta la fecha en que se haga efectivo el pago del servicio ejecutado

Sexto: El demandante también señala como pretensión se ordene a la entidad demandada, el reembolso de la suma de S/ 6,734.65 nuevos soles por reembolso de gastos arbitrales.

En ese sentido, la quinta parte resolutive del Laudo Arbitral contenido en la Resolución N° 33 de fecha 28 de agosto del 2017, señala:

QUINTO.- Fijar como honorarios definitivos del presente arbitraje los señalados en el presente laudo, conforme al artículo 70° de la Ley de Arbitraje y, en consecuencia, ordenar el pago de los gastos arbitrales, costas y costos resultantes del arbitraje sean asumidos por cada una de las partes, por lo que corresponde al Hospital Regional de Ica el reembolso a favor de Consorcio NCG Servicios Generales S.A.C – Exire S.A.C de la suma de S/ 6,734.65 nuevos soles.

En consecuencia, dicha pretensión de reembolso de gastos arbitrales señalados en su demanda se trata de una obligación **cierta**, es decir, la prestación está señalada en el título, asimismo, es **expresa**, pues la obligación consta de manera manifiesta en el laudo arbitral, es decir, la obligación aparece de manera explícita (escrita) en el título mismo. Y por último, es **exigible**, esto es, se precisa claramente la exigibilidad de la obligación de acuerdo a lo decidido en el laudo arbitral, por lo que, se deberá declarar **fundada** dicho extremo de la demanda, esto es, ordenar el reembolso de la suma de **S/ 6,734.65 nuevos soles.**

Séptimo: Asimismo, conforme lo previsto en los artículos 410 y 411 del Código Procesal Civil el ejecutado está obligado a pagar las costas y costos procesales, habida cuenta que el

accionante ha efectuado gastos en la tramitación del presente proceso cuyo reembolso son de cargo de la parte vencida (ejecutado).-

Por tales consideraciones y de conformidad con las normas antes citadas, **SE RESUELVE: FUNDADA EN PARTE** la demanda presentada por Consorcio NCG Servicios Generales S.A.C. sobre Ejecución de Laudo Arbitral contra Hospital Regional de Ica y Procurador Publico del Gobierno Regional de Ica, en consecuencia, **CUMPLA** con lo ordenado en el Laudo Arbitral contenido en la Resolución N° 33 de fecha 28 de agosto del 2017 , en consecuencia **ORDENO** llevar adelante la ejecución hasta que la parte ejecutada pague al ejecutante la **CIENTO CINCUENTA MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO CON 65/100** nuevos soles (S/. 150,734.65), por los siguientes conceptos:

- 1.- El monto de S/ 144,000.00 nuevos soles, incluido IGV, que corresponde al servicio ejecutado a favor de la Entidad.
- 2.- La suma de S/ 6,734.65 nuevos soles por el reembolso a favor de Consorcio NCG Servicios Generales S.A.C – Exire S.A.C de gastos arbitrales, más el pago de intereses legales que serán liquidados en etapa de ejecución del auto final desde el 30 de junio del 2014 hasta la fecha en que se haga efectivo el pago del servicio ejecutado. Con costos y costas. **Notifíquese.-**



HOJA DE ENVIO DE TRAMITE GENERAL



05/08/2022 11:58:29
 HRI-DH-DIRECCIONG
 Página 1 de 1

Tipo Documento: OFICIO
 N° Documento: 1387-2022

N° Expediente: 22-013056-001 /
 Operador: HRI-DH-DIRECCIONG
 Fecha Registro: 05/08/2022 11:58

Interesado: PROCURADOR PUBLICO REGIONAL--
 Asunto: REMITO NOTIFICACION PARA CUMPLA MANDATO JUDICIAL

| N° | Destinatario (1) | Prio | Ind. (2) | Fecha Registro | Remitente (3) |
|----|---------------------------------|------|----------|----------------|-----------------------------|
| 1 | -DH/OAJ-MELENDZ LEGUA JOSE LUIS | NORM | 2,3 | 05/08/2022 | PROCURADOR PUBLICO REGIONAL |
| 2 | | | | | |
| 3 | | | | | |
| 4 | | | | | |
| 5 | | | | | |
| 6 | | | | | |
| 7 | | | | | |
| 8 | | | | | |
| 9 | | | | | |
| 10 | | | | | |
| 11 | | | | | |
| 12 | | | | | |

RECEBIDA
 05 AGO 2022
 HRI-DH-DIRECCIONG

- | | | | |
|------------------------|---------------------------|--------------------------|-----------------|
| 01. Aprobación | 06. Por Corresponderle | 11. Archivar | CLAVE PRIORIDAD |
| 02. Atención | 07. Para Conversar | 12. Acción Inmediata | (B) Baja |
| 03. Su Conocimiento | 08. Acompañar Antecedente | 13. Prepare Contestación | (I) Inmediato |
| 04. Opinión | 09. Según Solicitado | 14. Proyecto Resolución | (MB) Muy baja |
| 05. Informe y Devolver | 10. Según lo coordinado | 15. Ver Observación | (N) Normal |
| | | | (U) Urgente |

| N° | OBSERVACIONES POR MOVIMIENTO |
|----|------------------------------|
| | |

(1) Use Código (2) Use Clave (3) Use Iniciales

IMPORTANTE NO DESGLOSAR ESTA HOJA



Gobierno Regional de Ica

Hospital Regional de Ica
Oficina de Asesoría Jurídica



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

NOTA N° 0226-2022-GORE-ICA-HRI-AJ

PARA : LIC. ADM. JOSÉ JAIME DE LA CRUZ URIBE
JEFE DE LA OFICINA DE LOGÍSTICA DEL HRI

DE : Abog. JOSÉ LUIS MELENDEZ LEGUA
JEFE DE LA OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA DEL HRI

ASUNTO : INFORMACIÓN PARA EL PROCURADOR REGIONAL

REFERENCIA : OFICIO N° 1788-2022-GORE-ICA/PPR
EXP. N° 22-016510-001

FECHA : ICA, 22 DE SETIEMBRE DEL 2022.



Sirva el presente para hacerle llegar mis saludos y a la vez **DERIVAR** ante vuestro despacho el documento de la referencia, en relación al requerimiento formulado por parte del Procurador Público Regional de Ica, en relación al resultado del Laudo Arbitral con la **Empresa STEFANO & MASA S.A.C.**, a efectos que le dé la atención solicitada y remita toda la información a la brevedad posible.

Sin otro en particular me despido haciendo llegar mi estima y buenos deseos.

Atentamente,

GORE-ICA
HOSPITAL REGIONAL DE ICA
Abog. José Luis Meléndez Legua
JEFE OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA
CAJ. N° 2638



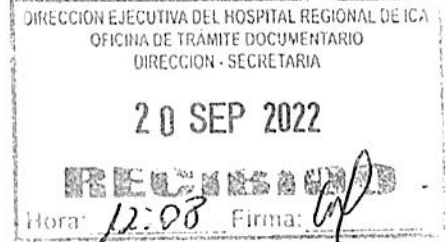
Gobierno Regional de Ica
Procuraduría Pública Regional



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Ica, 19 de setiembre de 2022

OFICIO N° 1788-2022-GORE-ICA/PPR



SEÑOR : Dr. JUAN GUILLÉN GUEVARA
Director del Hospital Regional de Ica

ASUNTO: Se solicita información urgente y pronunciamiento respecto al laudo

REFERENCIA: Laudo Arbitral Resolución n° 12 - arbitraje seguido por STEFANO & MASA S.A.C. contra HOSPITAL REGIONAL DE ICA

Por medio del presente me dirijo a su Despacho para saludarlo cordialmente y a la vez comunicarle que, en el arbitraje seguido por STEFANO & MASA S.A.C. contra su representada, en virtud a la controversia surgida en torno al Contrato N° 004-2019-HRI/O.L. para la Contratación del servicio de una empresa natural o jurídica especialista en servicios de mantenimiento preventivo y correctivo anual para el tomógrafo computarizado de 64 cortes marca siemens modelo somaton definition as, para el servicio de diagnóstico por imágenes del Hospital Regional de Ica, mediante documento de la referencia el árbitro único ha laudado lo siguiente:

Primero: DECLARAR FUNDADA la primera pretensión principal de la demanda. En consecuencia, corresponde declarar consentida y eficaz la resolución del Contrato N° 004-2019-HRI/O.L, efectuada por STEFANO & MASA S.A.C.

Segundo: DECLARAR INFUNDADA la segunda pretensión principal de la demanda. En consecuencia, no corresponde ordenar se indemnice a STEFANO & MASA S.A.C. por los daños y perjuicios ocasionados por el concepto de gastos por renovación de la carta fianza de fiel cumplimiento.

Tercero: DISPONER que ambas partes asumen equitativamente los gastos arbitrales (honorarios del Árbitro Único y del centro de arbitraje). Fuera de esos conceptos, corresponde disponer que cada parte asuma directamente los costos en los que hayan incurrido o prometido pagar a efectos de su defensa legal en el presente arbitraje.

1

259



Estando a lo laudado por el árbitro único se le solicita con calidad de urgente la siguiente información:

- 1) Las razones por las que su representada no dio respuesta alguna a la Carta Notarial N° 1739 del 23 de septiembre de 2020, notificada en la misma fecha al hospital, mediante la cual el Contratista requirió a la Entidad cumpla con brindar las condiciones que le correspondían para el normal funcionamiento del tomógrafo computarizado de 64 cortes, otorgándole el plazo de tres (3) días, bajo apercibimiento de resolución contractual.
- 2) Las razones del porque no comunicaron a ésta Procuraduría respecto a la resolución de contrato efectuada por el contratista mediante la Carta Notarial N° 1751 del 29 de septiembre de 2020, notificada en la misma fecha al hospital, a efectos de proceder con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 137° RLCE, es decir dar someter la resolución contractual a conciliación y/o arbitraje dentro del plazo de ley.
- 3) Identificación de los funcionarios y servidores responsables que permitieron el consentimiento de la resolución del contrato efectuada por el contratista mediante la Carta Notarial N° 1751 del 29 de septiembre de 2020, notificada en la misma fecha al hospital.
- 4) Informar si, en atención al numeral 3) a la fecha su representada ha deslindado e iniciado acciones contra los funcionarios y servidores que resulten responsables del consentimiento de la resolución del contrato efectuada por el contratista mediante la Carta Notarial N° 1751 del 29 de septiembre de 2020, notificada en la misma fecha al hospital.

En ese sentido, se le solicita con calidad de **URGENTE se sirva remitirnos la información antes detallada**, a efectos de determinar el inicio de las acciones legales a que hubiere lugar.

Asimismo, se le corre traslado del laudo de la referencia, a efectos de que **se sirva pronunciarse respecto a lo resuelto en el mismo y en caso de existir argumentos legales para cuestionarlo a nivel judicial, se sirva remitir en el plazo máximo de diez (10) hábiles un informe documentado sustentado las razones para el cuestionamiento a nivel judicial del laudo en cuestión.**

Cabe precisarle que, el requerimiento efectuado se ejecuta debido a que es de responsabilidad administrativa y funcional de cada entidad remitir la información cuando se ha dado inicio del procedimiento a nivel de su sector, de conformidad con lo dispuesto en numeral 2) del artículo 33° del Decreto Legislativo N° 1326 - Decreto Legislativo que Reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado

2



y crea la Procuraduría General del Estado, y el numeral 15.2) del artículo 15° del Decreto Supremo N° 018-2019-JUS - Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, que establecen:

Artículo 33.- Funciones de los/as procuradores/as públicos: Son funciones de los/as procuradores/as públicos:

(...)

2. Requerir a toda entidad pública información y/o documentos necesarios para evaluar el inicio de acciones o ejercer una adecuada defensa del Estado.

Artículo 15.- Funciones de los/las Procuradores/as Públicos/as

(...)

15.2. Respecto de la función contemplada en el inciso 2 del artículo 33 del Decreto Legislativo N° 1326, el/la procurador/a público/a solicita a la entidad que corresponda, la remisión oportuna de los actuados administrativos, cuando la naturaleza del proceso lo amerite. Los/as funcionarios/as, servidores/as y representantes, están obligados/as a brindar el apoyo que requiera el/la procurador/a público/a en ejercicio de sus funciones, dentro del plazo indicado, por escrito o, utilizando cualquier medio electrónico, bajo responsabilidad. En caso el/la procurador/a público/a no reciba respuesta, pone en conocimiento de la Procuraduría General del Estado para que se adopten las medidas pertinentes.

Dispositivos que guardan concordancia con lo regulado por los artículos 87.2.2 y 87.2.4 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, los cuales establecen:

87.2.2 Proporcionar directamente los datos e información que posean, sea cual fuere su naturaleza jurídica o posición institucional, a través de cualquier medio, sin más limitación que la establecida por la Constitución o la ley, para lo cual se propenderá a la interconexión de equipos de procesamiento electrónico de información, u otros medios similares.

87.2.4 Facilitar a las entidades los medios de prueba que se encuentren en su poder, cuando les sean solicitados para el mejor cumplimiento de sus deberes, salvo disposición legal en contrario.

En virtud a la base legal citada, corresponde a su Despacho remitir la información requerida.



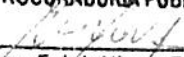
Gobierno Regional de Ica
Procuraduría Pública Regional



Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para expresarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
PROCURADURIA PUBLICA REGIONAL


Abog. Erick Nixon Felix Benavente
PROCURADOR PÚBLICO REGIONAL(e)

Adjunto:

Laudo Arbitral Resolución n° 12 - arbitraje seguido por STEFANO & MASA S.A.C. contra HOSPITAL REGIONAL DE ICA

ENFB/jal



Gobierno Regional de Ica

Hospital Regional de Ica
Oficina de Asesoría Jurídica



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

NOTA N° 0026-2022-GORE-ICA-HRI-AJ

PARA : Lic. Adm. JOSÉ JAIME DE LA CRUZ URIBE
Jefe de la Oficina de Logística del HRI

DE : Abog. JOSÉ LUIS MELENDEZ LEGUA
Jefe de Asesoría Jurídica del HRI

ASUNTO : ADEUDO PENDIENTE A LA EMPRESA DRAEGER PERÚ SAC

REFERENCIA : CARTA N° 2022-018
Exp. N° 22-001823-001

FECHA : ICA, 07 DE FEBRERO DEL 2022.



Sirva el presente para hacerle llegar mis saludos y, a la vez, **REMITIR** el documento del asunto, con la finalidad que vuestro despacho prosiga con el trámite correspondiente para el reconocimiento de deuda de la Empresa **DRAEGER PERÚ SAC**, de corresponder, ya que cuenta con un Laudo Arbitral favorable, y se encuentra en plena etapa de ejecución judicial de dicho Laudo, siendo el caso que dicha empresa requiere el compromiso de pago de nuestra parte, siendo necesario, para ello, la existencia de un acto resolutivo .

Del mismo modo, para que ésta Jefatura pueda efectuar su inclusión en el módulo de sentencias judiciales, se requiere de la existencia del trámite y acto resolutivo de reconocimiento de deuda, a efectos de derivarlo ante el Presidente de la Comisión de Pago de Deudas Judiciales del GORE Ica, a la brevedad posible.

Sin otro en particular, me despido haciendo llegar mi estima y buenos deseos.

Atentamente,

GORE-ICA
HOSPITAL REGIONAL DE ICA

Abog. José Luis Meléndez Legua
JEFE OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA
CAL. N° 2635



HOJA DE ENVIO DE TRAMITE GENERAL



04/02/2022 14:34:06
HRI-DH-DIRECCIONG
Página 1 de 1

Tipo Documento: CARTA
N° Documento: 2022-018

N° Expediente: 22-001823-001 /
Operador: HRI-DH-DIRECCIONG
Fecha Registro: 04/02/2022 14:32

Interesado: DRAGER--

Asunto: SOLICITA COMPROMISO DE PAGO POR OBLIGACION DE DAR SUMA DE DINERO PENDIENTE

| N° | Destinatario (1) | Prio | Ind. (2) | Fecha Registro | Remitente (3) |
|----|---------------------------------|------|----------|----------------|---------------|
| 1 | DH/OAJ-MELENDEZ LEGUA JOSE LUIS | NORM | 2,3 | 04/02/2022 | DRAGER- |
| 2 | | | | | |
| 3 | | | | | |
| 4 | | | | | |
| 5 | | | | | |
| 6 | | | | | |
| 7 | | | | | |
| 8 | | | | | |
| 9 | | | | | |
| 10 | | | | | |
| 11 | | | | | |
| 12 | | | | | |

HOSPITAL REGIONAL DE ICA
OFICINA DE ASISTENCIA JURIDICA
04 FEB 2022
Firma: [Signature]

| N° | OBSERVACIONES POR MOVIMIENTO |
|----|------------------------------|
| | |

- 01. Aprobación
- 02. Atención
- 03. Su Conocimiento
- 04. Opinión
- 05. Informe y Devolver

- CLAVE INDICACION DEL MOVIMIENTO
- 06. Por Corresponderle
 - 07. Para Conversar
 - 08. Acompañar Antecedente
 - 09. Según Solicitado
 - 10. Según lo coordinado
 - 11. Archivar
 - 12. Acción Inmediata
 - 13. Prepare Contestación
 - 14. Proyecte Resolución
 - 15. Ver Observación

- CLAVE PRIORIDAD
- (B) Baja
 - (I) Inmediato
 - (MB) Muy baja
 - (N) Normal
 - (U) Urgente

(1) Use Código (2) Use Clave (3) Use Iniciales

IMPORTANTE NO DESGLOSAR ESTA HOJA

Lima, 18 de enero del 2022

Carta N° 2022-018

SEÑORES
HOSPITAL REGIONAL DE ICA

ATENCION:

SUB GERENTE DEL HOSPITAL REGIONAL DE ICA

REFERENCIA:

- a) Laudo Arbitral de fecha 03.02.2021
- b) Expediente N° 5282-2020

ASUNTO:

Solicita Compromiso de Pago por Obligación de Dar Suma de Dinero pendiente

De nuestra mayor consideración:

Por medio de la presente, **DRAEGER PERU S.A.**, identificada con R.U.C. 20538597121, domiciliada en Av. San Borja Sur N° 573-575, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por Victoria Judith Chuco Aguilar, identificada con D.N.I. N° 43986291 y por Yván Lovatón Matos identificado con D.N.I. N° 09926884 según poder inscritos en la Partida Registral N° 12598575 del Registro de Personas Jurídica de Lima; a Usted con el debido respeto nos dirigimos y exponemos lo siguiente:

- (i) Con fecha 03 de febrero del 2020 se emitió el Laudo de Arbitral por el cual el Árbitro Único resuelve:

PRIMERO: Declarar **FUNDADA** la primera pretensión principal en favor de **LA DEMANDANTE**, y en consecuencia **DECLARAR** que el Hospital Regional de Ica ha

Lima, 18 de enero del 2022

Carta N° 2022-018

SEÑORES
HOSPITAL REGIONAL DE ICA

ATENCION:

SUB GERENTE DEL HOSPITAL REGIONAL DE ICA

REFERENCIA:

- a) Laudo Arbitral de fecha 03.02.2021
- b) Expediente N° 5282-2020

ASUNTO:

Solicita Compromiso de Pago por Obligación de Dar Suma de Dinero pendiente

De nuestra mayor consideración:

Por medio de la presente, **DRAEGER PERU S.A.**, identificada con R.U.C. 20538597121, domiciliada en Av. San Borja Sur N° 573-575, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por Victoria Judith Chuco Aguilar, identificada con D.N.I. N° 43986291 y por Yván Lovatón Matos identificado con D.N.I. N° 09926884 según poder inscritos en la Partida Registral N° 12598575 del Registro de Personas Jurídica de Lima; a Usted con el debido respeto nos dirigimos y exponemos lo siguiente:

- (i) Con fecha 03 de febrero del 2020 se emitió el Laudo de Arbitral por el cual el Árbitro Único resuelve:

PRIMERO: Declarar **FUNDADA** la primera pretensión principal en favor de **LA DEMANDANTE**, y en consecuencia **DECLARAR** que el Hospital Regional de Ica ha

incumplido con El Contrato N° 032-2016, el cual fue suscrito para: "La adquisición de Ventilador Mecánico Estacionario", y que data de fecha 30 de diciembre de 2016.

SEGUNDO: Declarar **FUNDADA** la segunda pretensión principal en favor de LA DEMANDANTE y en consecuencia se **ORDENA** a La Entidad que cumpla con pagar a favor de **LA CONTRATISTA**, la Factura N° 003-001311, ascendente a S/ 388,998.00 (Trescientos ochenta y ocho mil novecientos noventa y ocho /00/100 soles).

TERCERO: Declarar **FUNDADA** la primera pretensión accesorio en favor de LA DEMANDANTE y en consecuencia se **ORDENA** que LA DEMANDADA pague a LA DEMANDANTE los intereses legales generados desde el día siguiente de la última fecha en que se debió honrar el pago, es decir, a partir del 10 de febrero de 2017 hasta el día en que LA DEMANDADA cumpla con el pago.

- (ii) Ante la falta de compromiso para cumplir el mandato arbitral se procedió a interponer la Demanda de Ejecución de Laudo Arbitral tramitado ante el 13° Juzgado Comercial de Lima con el Expediente N° 5282-2020 el cual dispuso en su Resolución N° 01 de fecha 10 de agosto del 2020 lo siguiente:

SE RESUELVE:


ADMITIR la presente demanda de **EJECUCION DE LAUDO ARBITRAL**, tramitándose en la vía de **PROCESO UNICO DE EJECUCION**, teniéndose por ofrecidos los medios probatorios de esta parte; en consecuencia:

↳ córrase **TRASLADO** al **HOSPITAL REGIONAL DE ICA** para que dentro del plazo de **CINCO DIAS** de notificado cumpla con pagar a **DRAEGER PERU S.A.C** la suma de **S/ 388,998.00 (trescientos ochenta y ocho mil novecientos noventa y ocho con 00/100 soles)** por concepto de pago de factura y **S/ 7,284.00 (siete mil doscientos ochenta y cuatro con 00/100 soles)** por concepto de gastos arbitrales; bajo apercibimiento de iniciarse la ejecución forzada.

- (iii) Sin embargo, pese a que el **GOBIERNO REGIONAL DE ICA** ha sido debidamente por dicho Juzgado no ha emitido respuesta alguna por lo que se ha solicitado se declare su condición jurídica como **REBELDE**
- (iv) La relación comercial entre nuestras representadas data de varios años, por lo que en aras de continuar con la misma, **SOLICITAMOS** se sirva cumplir con la obligación dineraria pendiente, esto es el abono por el monto principal de S/388,998.00 y como monto accesorio de S/7,284.00; el mismo que deberá ser cancelado de forma inexorable e inaplazable antes que finalice el año 2022.
- (v) Por último y con el fin de llegar un consenso adicional a lo descrito en el literal iv así como sobre la operatividad de los ventiladores mecánicos y comprendiendo que por

la situación actual de la pandemia es de suma importancia mantener la mayor cantidad de equipos médicos operativos como los ventiladores Draeger, con el único objetivo de salvaguardar la mayor cantidad de vidas humanas nuestra representada se compromete a que una vez recibida la respuesta a nuestra solicitud la cual deberá adjuntar un compromiso de pago formal de acuerdo al presupuesto anual asignado a la entidad enviar un a un ingeniero de nuestro staff técnico para la evaluación de los equipos y su respectivo mantenimiento preventivo.

Sin otro en particular quedamos de Usted.


Draeger Perú S.A.C.
Victoria Judith Chuco Aguilar
REPRESENTANTE LEGAL

VICTORIA JUDITH CHUCO AGUILAR
Representante Legal
DNI No. 43986291


Draeger Perú S.A.C.
Yvan Miguel Lovatón Matos
REPRESENTANTE LEGAL

YVAN LOVATÓN MATOS
Representante Legal
DNI No. 09926884

Anexos:

- ✓ Laudo arbitral de fecha 03.02.2020
- ✓ Resolución N° 01 de fecha 10.08.2020